Ayuntamiento de Jerez

Don Santiago Galván Gómez, Tercer Teniente de Alcaldesa, Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2015, como asunto urgente décimo sexto, adoptó el siguiente acuerdo:

ANULACIÓN DE LA BASE 5°. APARTADO 1. PUNTO H), DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA LICITACIÓN DEL "PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", APROBADO POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE ABRIL DE 2015.-

Fuera del Orden del Día, como asunto urgente décimo sexto previamente así declarado, se conoce la siguiente propuesta del Área de Gobierno de Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Planes Especiales:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2015, adoptó el acuerdo de Inicio de expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del "Programa de Teleasistencia Domiciliaria", aprobando los Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la citada contratación.

La publicación en el BOP del anuncio del contrato se realizó con fecha 11 de mayo de 2015, finalizando el plazo de presentación de proposiciones transcurridos quince días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

Se recibe el 27 de mayo de 2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ILUNIÓN SOCIOSANITARIO, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria del "Programa de Teleasistencia Domiciliaria", en lo referente a la exigencia de clasificación establecida en BASE 5ª. 1. H) del PCAP.

Resulta competente para resolver el asunto el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz a tenor del Convenio de colaboración sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de Jerez de la Fra. de fecha 12 de junio de 2014.

El 18 de junio del presente se recibe resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ILUNIÓN SOCIOSANITARIO, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación, del "Programa de Teleasistencia Domiciliaria" y en el que resuelve estimar las pretensiones de la recurrente anulando los Pliegos impugnados en lo referente a la exigencia de clasificación establecida en la BASE 5ª. 1. h).

"Estimar el recurso interpuesto por la empresa ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria del "PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA" anulando los Pliegos impugnados en la referente a la exigencia de clasificación. BASE 5ª. 1. h)."

La Base 5°. 1. H) del PCAP exige la clasificación correspondiente al Grupo U Subgrupo 07 Categoría A.

"h) La clasificación exigida para esta contratación es la correspondiente a:

Grupo U Subgrupo 07 Categoría A"

En cumplimiento de la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, el Departamento de Contratación insta anular la base 5°. Apartado 1. Punto h), del PCAP.

Como consecuencia de dicha anulación, no es exigible clasificación alguna a las empresas licitadoras.

Vistos los Informes del Departamento de Contratación y la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Anular la Base 5°. 1. H), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del "Programa de Teleasistencia Domiciliaria".

Como consecuencia de dicha anulación no se exige clasificación a las empresas licitadoras.

SEPTIMO: Publicar este acuerdo de anulación en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz, debiéndose computar a partir de esta publicación el plazo establecido para la presentación de proposiciones, todo ello de conformidad con el art. 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Departamento de Contratación, así como los demás documentos obrantes en el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido el presente que firmo con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., en la Ciudad de Jerez de la Frontera, a siete de agosto de dos mil quince.